GOBIERNO REGIONAL PIURA Nº.....099.....-2023/GOB.REG-DRSP-DEGDRH

RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB 2023

VISTO: *La Hoja de Registro y Control N° 18504-2022 de fecha 15 de noviembre del 2022, la Opinión Legal N°041-2023/DRSP-4300205 de fecha 07 de febrero de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, los servidores CLARA NELLY NEYRA MEDINA, CARLOS ADALBERTO VEGA NUNURA, ARTURO ZAPATA GARCIA, CLAUDIA ELEUTERIA LAÑAS ROSAS, JULIA PLANTILA ESCOBAR VDA. DE RAMIREZ, ROSA ISABEL TEJADA LALUPU Y KATIA MARIBEL GIRON CRUZ, solicitan el beneficio de Canasta de Alimentos, devengados e intereses legales;

Que, de los Informe de Situación Actual N° 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, que corresponden a los servidores CLARA NELLY NEYRA MEDINA, en el cargo de Técnico Administrativo I; LUZ ANGELICA MENDOZA AGUILAR CARLOS ADALBERTO VEGA NUNURA, en el cargo de Técnico Administrativo I; ARTURO ZAPATA GARCIA, en el cargo de Asistente Administrativo I; CLAUDIA ELEUTERIA LAÑAS ROSAS, en el cargo Técnico Administrativo I; JULIA PLANTILA ESCOBAR VDA. DE RAMIREZ, en el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I; ROSA ISABEL TEJADA LALUPU, en el cargo de Técnico Administrativo I; KATIA MARIBEL GIRON CRUZ, en el cargo de Técnico Administrativo I; respectivamente, se aprecia que son servidores ADMINISTRATIVOS de la Diresa Piura;

Que, la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-O, de fecha 10 de marzo de 1999, que, establecía en su artículo tercero el pago de canasta de alimentos, únicamente, para el personal de la a) Sede Regional, b) Aldea San Miguel, c) Agua Bayovar, d) Taseem y e) Gerencia Sub. Regional Luciano Castillo Colonna (Unidad Ejecutora 001 – Sede Piura y Unidad Ejecutora 002 – Gerencia Luciano Castillo Colonna), más no para todas las unidades ejecutoras;

Que, posteriormente el Gobierno Regional Piura mediante Resolución Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 13 de julio de 2006, resolvió en su primer artículo otorgar el incentivo económico de Canasta y Productividad, a todos los servidores públicos del Gobierno Regional Piura. Sin embargo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 988-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 29 de diciembre de 2006, se rectificó de oficio el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, ***precisándose que el incentivo económico de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad se le otorga al personal activo de la Sede Central, Aldeas Infantiles, Agua Bayovar, Taseem, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna Y Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba Del Gobierno Regional Piura;***

Que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales emitidas por el Gobierno Regional Piura, que reconocen el pago de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad, no alcanza en ningún extremo al personal de la Unidad Ejecutora N° 400 – Dirección Regional de Salud Piura,

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB 2023

sino que taxativamente establece las unidades ejecutoras o unidades orgánicas a las cuales se les reconoce este concepto;

Que, cabe resaltar que el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D.L N° 276 desarrollo en su Capitulo XI lo referente al Bienestar e Incentivos de los servidores bajo este régimen, disponiendo en el Art.140° que las entidades de la Administración Pública tienen el deber de implementar progresivamente programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores públicos y de sus familias y de contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

Que, en lo que respecta al CAFAE, es importante tener presente que la Ley N° 29874 dispuso la implementación de medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a que se refiere la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley de 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, posteriormente la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley N° 29951, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", dispuso que: "A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, UNICAMENTE, el incentivo económico denominado "Incentivo Único";

Que, el Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el Art. 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el Art. 4° de la misma Ley;

Que, de lo expuesto se concluye que todo incentivo laboral que perciban los trabajadores administrativos fue incorporado dentro del concepto de incentivo único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, no existiendo otro mecanismo de otorgamiento de beneficios económicos para los trabajadores administrativos;

Que, por otra parte, la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Art. 6, establece: Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Es decir, existe una norma prohibitiva expresa que impide el incremento de las bonificaciones antes mencionadas, por lo que resulta infundado lo solicitado por los administrados;

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO REGIONAL PIURA Nº.....099.....-2023/GOB.REG-DRSP-DEGDRH

RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB 2023

Que, mediante Opinión Legal N° 041-2023/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Canasta de Alimentos, devengados e intereses legales, presentada por los administrados CLARA NELLY NEYRA MEDINA, CARLOS ADALBERTO VEGA NUNURA, ARTURO ZAPATA GARCIA, CLAUDIA ELEUTERIA LAÑAS ROSAS, JULIA PLANTILA ESCOBAR VDA. DE RAMIREZ, ROSA ISABEL TEJADA LALUPU Y KATIA MARIBEL GIRON CRUZ, Por los fundamentos antes expuesto;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

***ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Canasta de Alimentos, devengados e intereses legales, presentada por los administrados **CLARA NELLY NEYRA MEDINA, CARLOS ADALBERTO VEGA NUNURA, ARTURO ZAPATA GARCIA, CLAUDIA ELEUTERIA LAÑAS ROSAS, JULIA PLANTILA ESCOBAR VDA. DE RAMIREZ, ROSA ISABEL TEJADA LALUPU Y KATIA MARIBEL GIRON CRUZ**, Por los fundamentos antes expuesto;*

***ARTICULO 2º.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444.*

***ARTICULO 3º.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO** al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.*

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
MED. MYRIAN FIESTAS MOGOLLON
DIRECTORA GENERAL

MFM/SEHM/SESCH/gfva.

Escaneado con CamScanner